JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-Indemnización Perjuicios
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAM VARGAS VARGAS
DEMANDADA:	PORVENIR S.A.
RADICADO:	05001310500**2022**000**37**00
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
LINK EXPEDIENTE:	05001310500220220003700 D

Revisado el expediente, en auto que antecede se tuvo por contestada la demanda por PORVENIR S.A., si bien no se tuvo a Colpensiones como litisconsorte necesario, se observa que solicita en escrito separado paginas 248-250 llamamiento en garantía a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones argumentando:

"Que en el remoto e hipotético evento que sobre mi representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sea impuesta algún tipo de condena relativa al pago de perjuicios al interior del presente proceso, dicha condena sea imputable en su totalidad a la entidad llamada en garantía en el presente documento, por ser responsable de la información que debió proporcionarse a la señora LUZ MIRIAM VARGAS VARGAS con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993."

El CGP, en su art. 64 establece que: *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*

De lo anterior, si bien indica la demandada que COLPENSIONES también era responsable de suministrar información, no se esboza ninguna razón de

orden legal o contractual, que origine una obligación de COLPENSIONES de responder por una eventual condena en contra de PORVENIR.

En esa medida se niega el llamamiento en garantía solicitado.

Por último, se ordenará enterar de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía realizado por PORVENIR S.A. a COLPENSIONES, notifíquese por la secretaria del Despacho a dicha entidad.

Notifíquese y Cúmplase

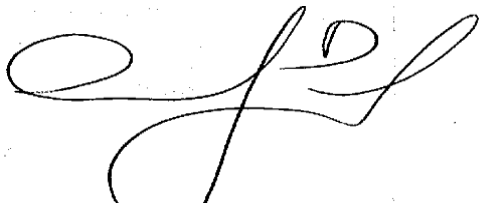

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd20f1df6f76d544a5946cd34bfac394e528cfcaad85dda7f41a4f80237f6e3**
Documento generado en 30/06/2022 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica